



Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-210

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 21 de Diciembre de 2018

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Archivo N° **AUT18-CNDCE-13**, de fecha Veintiséis (26) de Julio del dos mil dieciocho (2018) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-001-2011** que versa contra el señor **JUAN PABLO LLINAS**, el cual resolvió:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra del señor **JUAN PABLO LLINAS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al disciplinado informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

TERCERO: COMUNÍQUESE al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional para que proceda a realizar lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

La Secretaria Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U; procedió a realizar la notificación al señor veedor del Partido, Héctor Mayorga, a través de correo electrónico de consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-10. Se procedió a notificar a la Dirección Nacional del Partido a través del memorandum con consecutivo N° MEM18-CNDCE-12 y de radicado interno N°20183378. Así mismo, se verificó a través del Sistema de Información del Partido de la Unidad (SIU), los datos existentes del Disciplinado y se obtuvo información de correo electrónico, por cuanto se remitió solicitud de Autorización de notificación de Auto al Sr. Juan Pablo Llinas al correo electrónico: jpllinas_22@hotmail.com a través de consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-46, sin embargo aún no se ha recibido respuesta del Disciplinado. Así mismo se remitió solicitud de Autorización de notificación de Auto al Sr. Jose David Name Cardozo a los correos electrónico: jname@josema.com, info@josename.com con consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-45 y EMAIL18-CNDCE-30, sucesivamente; sin embargo aún no se ha recibido respuesta del Quejoso, por cuanto se procedió a realizar notificación por edictos al Disciplinado con el consecutivo N° OFI18-CNDCE-193, y al Denunciante con el consecutivo N° OFI18-CNDCE-193, según se evidencia en el Expediente CNDCE-001-2011. Luego de haber realizado la debida diligencia para notificar y luego de quedar en firme la decisión, se procede a realizar:

ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CNDCE-001-2011

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U

NOTIFICACION POR EDICTO

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Se permite notificar el contenido del Auto N° **AUT18-CNDCE-13** del veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciocho (2018) a **JOSE DAVID NAME CARDOZO**, en cuyo encabezado y en la parte resolutive dice:

INTEGRANTE DEL CNDCE:	CLAUDIA BARÓN GÓMEZ
N° EXPEDIENTE:	CNDCE-001-2011
DISCIPLINADO:	JUAN PABLO LLINAS
CARGO:	CONCEJAL DE SABANALARGA - ATLÁNTICO
QUEJOSO:	JOSÉ DAVID NAME CARDOZO
LUGAR DE LOS HECHOS:	MUNICIPIO SABANALARGA – ATLÁNTICO
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA:	13 DE SEPTIEMBRE -2011
ASUNTO:	AUTO DE PRESCRIPCIÓN

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio dos mil dieciocho (2018)

"Por la cual se declara de oficio la prescripción de una acción disciplinaria"

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra del señor **JUAN PABLO LLINAS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al disciplinado informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

TERCERO: COMUNÍQUESE al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional para que proceda a realizar lo pertinente.

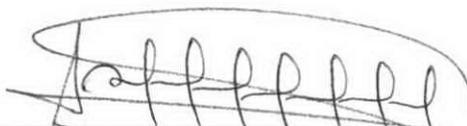
CUARTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018)

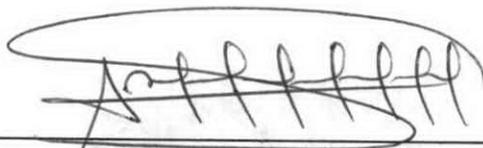
De conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, para notificar la presente decisión, se fija este Edicto en un lugar público del Partido Social de la Unidad Nacional – Partido de la U, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día Martes (18) de Diciembre de 2018, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Así mismo, se le informa a los implicados que pueden actuar en nombre propio o tiene derecho a nombrar defensor y los demás derechos consagrados en el artículo 90 del CDU.



KARLA ANDREINA SOCORRO GARRUYO
Secretaria Técnica - CNDCE

El presente Edicto se desfijó hoy, Viernes 21 Diciembre 2018 a las 5:00 p.m.



KARLA ANDREINA SOCORRO GARRUYO
Secretaria Técnica - CNDCE



NOTIFICACION POR EDICTO

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Se permite notificar el contenido del Auto N° **AUT18-CNDCE-13** del veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciocho (2018) a **JUAN PABLO LLINAS**, en cuyo encabezado y en la parte resolutive dice:

INTEGRANTE DEL CNDCE:	CLAUDIA BARÓN GÓMEZ
N° EXPEDIENTE:	CNDCE-001-2011
DISCIPLINADO:	JUAN PABLO LLINAS
CARGO:	CONCEJAL DE SABANALARGA - ATLÁNTICO
QUEJOSO:	JOSÉ DAVID NAME CARDOZO
LUGAR DE LOS HECHOS:	MUNICIPIO SABANALARGA – ATLÁNTICO
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA:	13 DE SEPTIEMBRE -2011
ASUNTO:	AUTO DE PRESCRIPCIÓN

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio dos mil dieciocho (2018)

"Por la cual se declara de oficio la prescripción de una acción disciplinaria"

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra del señor **JUAN PABLO LLINAS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al disciplinado informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

TERCERO: COMUNÍQUESE al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional para que proceda a realizar lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, para notificar la presente decisión, se fija este Edicto en un lugar público del Partido Social de la Unidad Nacional – Partido de la U, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día Martes (18) de Diciembre de 2018, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Así mismo, se le informa a los implicados que pueden actuar en nombre propio o tiene derecho a nombrar defensor y los demás derechos consagrados en el artículo 90 del CDU.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica - CNDCE

El presente Edicto se desfijó hoy, Viernes, 21 Diciembre 2018 a las 5:00 p.m.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica - CNDCE



Partido de
la Unidad.

Líderes de
la unidad.

lideresdelounidad.com

48

4

Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-192

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 17 de Diciembre de 2018

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Prescripción N° **AUT18-CNDCE-13**, de fecha Veintiséis (26) de Julio del dos mil dieciocho (2018) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-001-2011** que versa contra el señor **JUAN PABLO LLINAS**, el cual ordenó notificar al veedor, a la dirección Nacional y al disciplinado. Por lo anterior, la Secretaría Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el numeral 1° del Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U; procedió a realizar las gestiones siguientes para realizar la notificación personal a las partes, conforme a lo establecido en el artículo 143 de los estatutos del Partido:

1. Se verificó a través del Sistema de Información del Partido de la Unidad (SIU), los datos existentes de los Disciplinados y se obtuvo información de correos electrónicos.
2. Se remitió solicitud de Autorización al Sr. Juan Pablo Llinas a través del correo electrónico: jpollinas_22@hotmail.com a través de consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-46, sin embargo aún no se ha recibido respuesta del Disciplinado.
3. Se remitió solicitud de autorización al Sr. Jose David Name Cardozo a través de los correos electrónico: jname@josema.com, info@josename.com a través de consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-45 y EMAIL18-CNDCE-45, sucesivamente, sin embargo aún no se ha recibido respuesta del Quejoso.
4. Se procedió a notificar al Veedor del Partido a través de correo electrónico con consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-10
5. Se procedió a notificar a la Dirección Nacional del Partido a través del memorandum con consecutivo N° MEM18-CNDCE-12 y de radicado interno N°20183378

En razón de lo anterior, y de haber agotado todos los medios para realizar la notificación personal de dicho Auto como lo establece el artículo 143 de los estatutos del Partido y sin haber obtenido información; esta secretaria procederá a realizar la notificación por edictos según lo establecido en el artículo 147 de los Estatutos del Partido a los disciplinados **JUAN PABLO LLINAS y JOSE DAVID NAME CARDOZO**.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U

✖



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

5

Solicitud de Autorización

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: jpllinas_22@hotmail.com

27 de septiembre de 2018, 10:45

Al contestar cite este número
EMAIL18-CNDCE-46

Señor
JUAN PABLO LLINAS
Bogotá D.C

Apreciados Sr. Llinas,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a usted, en aras de solicitar su autorización para recibir a través de este medio electrónico, la decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario en su contra, interpuesto en el año 2011.

Agradeciendo de antemano su disposición y confirmación:

Cordialmente,

--

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013





Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

6

Solicitud de Autorización

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: jname@josename.com

27 de septiembre de 2018, 9:57

Al contestar cite este número
EMAIL18-CNDCE-45

Senador
JOSÉ DAVID NAME CARDOZO
Bogotá D.C

Apreciado Doctor Name,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a usted, en aras de solicitar su autorización para recibir a través de este medio electrónico, la decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario en contra del Sr. JUAN PABLO LLINAS, interpuesto en el año 2011, en el cual usted tiene la condición de QUEJOSO.

Agradeciendo de antemano su disposición y confirmación:

Cordialmente,

--

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013





Partido de
la Unidad.

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

"PARTIDO DE LA U"

INFORMACIÓN, interés respecto a la **Comisión Constitucional Permanente** en la que se desea pertenecer.

NOMBRE	ALONSO JOSE DEL RIO CABARCAS
CORPORACIÓN	CÁMARA DE REPRESENTANTES
CIRCUNSCRIPCIÓN	BOLIVAR

Respetado congresista electo del **PARTIDO DE LA U**, con el objetivo de facilitar la gestión de esta colectividad, muy respetuosamente se solicita que se diligencia con una **X**, la **Comisión Constitucional Permanente** en la que desearía pertenecer en la legislatura que inicia este próximo **20 de Julio de 2018**.

A continuación se muestran tres opciones. **OPCIÓN 1:** Comisión en la que tiene mayor interés en pertenecer; **OPCIÓN 2:** Comisión en la que pertenecería si no existiese cupo en la seleccionada en la *opción 1*; **OPCIÓN 3:** Comisión en la que pertenecería si no existiese cupo en la seleccionada en las *opciones 1 y 2*.

<u>PRIMERA OPCIÓN</u>	<u>SEGUNDA OPCIÓN</u>	<u>TERCERA OPCIÓN</u>
C. PRIMERA	C. PRIMERA	C. PRIMERA
C. SEGUNDA	C. SEGUNDA	C. SEGUNDA
C. TERCERA	C. TERCERA	C. TERCERA
C. CUARTA	C. CUARTA	C. CUARTA
C. QUINTA	C. QUINTA	C. QUINTA
C. SEXTA	C. SEXTA	C. SEXTA
C. SÉPTIMA	C. SÉPTIMA	C. SÉPTIMA

FIRMA



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

7

Solicitud de Autorización

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: info@josename.com

4 de septiembre de 2018, 10:30

Al contestar cite este número
EMAIL18-CNDCE-30

Senador
JOSÉ DAVID NAME CARDOZO
Bogotá D.C

Apreciado Doctor Name,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a usted, en aras de solicitar su autorización para recibir a través de este medio electrónico, la decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario en contra del Sr. JUAN PABLO LLINAS, interpuesto en el año 2011, en el cual usted tiene la condición de QUEJOSO.

Agradeciendo de antemano su disposición y confirmación:

Cordialmente,

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013





Partido de
la Unidad.

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

"PARTIDO DE LA U"

INFORMACIÓN, *Comisión Constitucional Permanente* y *Comisión Legal* en la que se desea pertenecer.

NOMBRE	MONICA LILIANA VALENCIA MONTAÑA
CORPORACIÓN	CÁMARA DE REPRESENTANTES
CIRCUNSCRIPCIÓN	VAUPES

Respetado congresista electo del **PARTIDO DE LA U**, con el objetivo de facilitar la gestión de esta colectividad, muy respetuosamente se solicita que se diligencia con una **X**, la *Comisión Constitucional Permanente* y la *Comisión Legal* en la que desearía pertenecer en la legislatura que inicia este próximo **20 de Julio de 2018**.

A continuación se muestran tres opciones. **OPCIÓN 1:** Comisión en la que tiene mayor interés en pertenecer; **OPCIÓN 2:** Comisión en la que pertenecería si no existiese cupo en la seleccionada en la opción 1; **OPCIÓN 3:** Comisión en la que pertenecería si no existiese cupo en la seleccionada en las opciones 1 y 2.

<u>COMISIÓN CONSTITUCIONAL PERMANENTE</u>		
<u>PRIMERA OPCIÓN</u>	<u>SEGUNDA OPCIÓN</u>	<u>TERCERA OPCIÓN</u>
C. PRIMERA	C. PRIMERA	C. PRIMERA
C. SEGUNDA	C. SEGUNDA	C. SEGUNDA
C. TERCERA	C. TERCERA	C. TERCERA
C. CUARTA	C. CUARTA	C. CUARTA
C. QUINTA	C. QUINTA	C. QUINTA
C. SEXTA	C. SEXTA	C. SEXTA
C. SÉPTIMA	C. SÉPTIMA	C. SÉPTIMA

<u>CAMARA DE REPRESENTANTES</u>	<u>OPCIÓN 1</u>	<u>OPCIÓN 2</u>	<u>OPCIÓN 3</u>
<i>Comisión Legal de Acreditación Documental</i>			
<i>Comisión Legal de Cuentas Cámara</i>			
<i>Comisión Legal de Investigación y Acusaciones Cámara</i>			
<i>Comisión Legal de Crédito Público</i>			
<i>Comisión Legal de Ética</i>			
<i>Comisión Legal para la Equidad de la Mujer</i>			
<i>Comisión Legal de Monitoreo y seguimiento a la Ley de Víctimas</i>			

FIRMA



Partido de la Unidad.



Partido de la Unidad.



20183378

FOLIOS: 1

HORA: 10:06 AM
FECHA: 24.08.18

Líderes de la unidad. 8
lideresdelounidad.com

ENTIDAD: KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
DESTINATARIO: SECRETARIA GENERAL
ASUNTO: MEMORANDO COMUNICACIÓN AUTO DE PRESCRIPCIÓN

Al responder cite este número
MEM18-CNDCE-12

Bogotá, D.C. Miércoles, 22 de Agosto de 2018

MEMORANDO

PARA : **ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, *Secretario General del Partido de la U*

DE : **KARLA SOCORRO**, *Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético*

ASUNTO : **Comunicación Auto de Prescripción AUT18-CNDCE-13 – Expediente CNDCE-001-2011**

Apreciado Dr. Álvaro,

En virtud de dar cumplimiento a lo establecido en el Auto de Prescripción de Consécutivo N° **AUT18-CNDCE-13**, de fecha veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciocho (2018), emitido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, del proceso disciplinario N° **CNDCE-001-2011**, que versa en contra de los señores **JUAN PABLO LLINAS**; resuelve en su ARTÍCULO TERCERO: "**COMUNÍQUESE** al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional para que proceda a realizar lo pertinente", me permito transcribir lo resuelto en dicho auto:

"PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra del señor **JUAN PABLO LLINAS**.

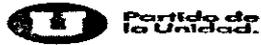
SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al disciplinado informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

TERCERO: COMUNÍQUESE al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional para que proceda a realizar lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación".

Sin más a que hacer referencia,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Auto de Prescripción - Expediente CNDCE-001-2011

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

6 de agosto de 2018, 6:26

Para: Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>, hectormayorga@kapitalfamily.com

Al contestar cite el número
EMAIL18-CNDCE-10

Señor.
Héctor Mayorca
Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de informarle sobre el Auto de Prescripción, de consecutivo AUT18-CNDCE-13 y de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018) del CNDCE, que versa sobre proceso disciplinario en contra del señor **JUAN PABLO LLINAS**, el cual adjunto para tu conocimiento.

Adjunto remito,

- 1. Auto de Prescripción - Expediente CNDE-001-2011 (AUT18-CNDCE-13)

Por favor, confirmar recibido.

Secretaría Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013





**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	CLAUDIA BARÓN GÓMEZ
Nº EXPEDIENTE:	CNDCE-001-2011
DISCIPLINADO.	JUAN PABLO LLINAS
CARGO:	CONCEJAL DE SABANALARGA - ATLÁNTICO
QUEJOSO:	JOSÉ DAVID NAME CARDOZO
LUGAR DE LOS HECHOS:	MUNICIPIO SABANALARGA – ATLÁNTICO
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA:	13 DE SEPTIEMBRE -2011
ASUNTO:	AUTO DE PRESCRIPCIÓN

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio dos mil dieciocho (2018)

**“Por la cual se declara de oficio la prescripción de una acción
disciplinaria”**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Artículo 89,
91, literal b) de artículo 129 y 130 de los Estatutos Partido de la U y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado ante el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético en fecha trece (13) de septiembre del dos mil once (2011), el señor JOSÉ DAVID NAME CARDOZO, en su calidad de Director alterno Nacional del Partido de la U, solicitó se abriera investigación disciplinaria en contra del candidato al Concejo de Sabanalarga, señor **JUAN PABLO LLINAS** por incurrir en Doble Militancia.

SEGUNDO: Que con ocasión de los hechos denunciados, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético resolvió mediante auto de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil once (2011), admitir la competencia para conocer e iniciar la investigación disciplinaria, para lo cual ordeno escuchar en versión libre al Señor **JUAN PABLO LLINAS**.

TERCERO: Que analizados los hechos de la denuncia, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético advierte que la presunta falta disciplinaria se consumó el trece (13) de septiembre del dos mil once (2011), hechos que se deben ventilar desde lo preceptuado en los artículos 129 y 130 de los Estatutos de Partido que prevén, lo siguiente:



"ARTÍCULO 129. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. *Son causales de extinción de la actuación disciplinaria: (...)*

b) La prescripción de la acción.(...)"

"ARTÍCULO 130 PRESCRIPCIÓN. *La acción disciplinaria prescribe:*

En el término de cinco (5) años, contados para las faltas instantáneas a partir de su consumación y para las de carácter continuado desde la realización del último acto.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas."(Subrayado fuera de texto).

CUARTO: Las normas antes transcritas, permiten establecer que al vencimiento de los cinco (5) años, se PIERDE LA POTESTAD SANCIONATORIA de todo aquel asunto que se hubiere iniciado en contra de un disciplinado, siempre que dentro del mismo término, no se haya emitido una decisión de fondo que igualmente este ejecutoriada dentro del mismo lapso.

QUINTO: Cabe resaltar que la prescripción es un instituto jurídico en virtud del cual y por ministerio del transcurso del tiempo, se extingue la acción en contra del presunto responsable de un hecho disciplinable y simultáneamente cesa la facultad del ente sancionador disciplinario de las conductas presuntamente cuestionadas.

SEXTO: Tampoco debe dejarse de lado que la finalidad de la creación de los términos de prescripción redundan en la necesidad de aportar certidumbre jurídica al ejercicio de los derechos y al avance de los procedimientos, lo cual implica que la actuación del ente disciplinador debe ser diligente, oportuna y eficaz, generando las actuaciones necesarias para que el implicado, además de conocer su situación jurídica dentro de un término razonable y legal, pueda ejercer su derecho a la defensa y obtener una decisión de fondo ajustada a los hechos, las pruebas y las normas vigentes, como presupuesto mínimo constitucional del debido proceso.

En este sentido, es la misma Constitución Política la que garantiza un debido proceso sin dilaciones injustificadas (artículo. 29)¹ y prohíbe la imprescriptibilidad

¹ "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.



de las penas (artículo. 28)², por lo que someter indefinidamente a un procesado a la acción disciplinaria atenta contra sus derechos fundamentales, amén de trastocar algunos de los principios rectores del ordenamiento procesal como la celeridad, eficacia, debido proceso, aplicación de principios e integración normativa y cosa juzgada.

Así, dentro del proceso disciplinario, la prescripción señalada en los artículos 129 y 130 del Estatuto de Partido de la U, permite tener certeza a partir de qué momento se debe contar el termino para su declaratoria.

SEPTIMO: En este sentido, existe la necesidad constitucional de equilibrar el poder sancionador del ente con potestad sancionatoria y el derecho del disciplinado a no permanecer indefinidamente *sub judice*, lo cual implica que deben existir límites en el avance de la investigaciones, de tal manera que no se prolonguen indefinidamente en contra del derecho de los investigados, hecho que justifica la vigencia y el acaecimiento de la prescripción de la acción sancionatoria.

OCTAVO: En el presente caso se tiene que los hechos ocurrieron el desde el trece (13) de septiembre del dos mil once (2011), conforme a lo referenciado por señor JOSÉ DAVID NAME CARDOZO, en su calidad de Director alterno Nacional del Partido de la U y, que a la fecha de la presente decisión, se puede calcular han transcurrido más de cinco (5) años, lo cual implica que la acción disciplinaria del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, ha prescrito.

NOVENO: En consecuencia, este Consejo encuentra que existe una causal de extinción de la acción disciplinaria en el proceso que se abrió en contra del señor JUAN PABLO LLINAS, por cuanto desde el trece (13) de septiembre del dos mil once (2011), su situación no ha sido definida mediante la expedición de una decisión de fondo que se encuentre ejecutoriada, persistiendo esta situación durante más de cinco (5) años como quedo dicho.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra del señor **JUAN PABLO LLINAS**.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." (Subrayado fuera de texto).

² **"ARTICULO 28.** *Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.*" (Subrayado fuera de texto).



SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al disciplinado informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

TERCERO: COMUNÍQUESE al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional para que proceda a realizar lo pertinente.

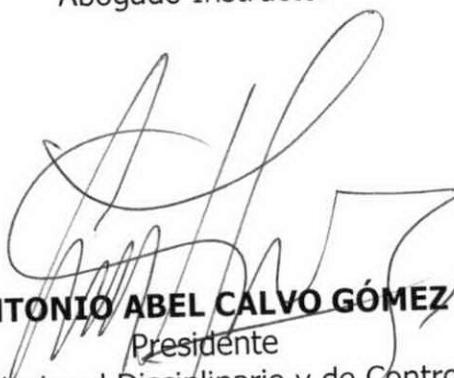
CUARTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018)



CLAUDIA BARÓN GÓMEZ
Abogado Instructor



ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo 



Al responder cite este número
OF118-CJPU-4908

Bogotá, 24 de julio de 2018

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "U" según reconocimiento realizado en Resolución 2954 del 2017 del Consejo Nacional Electoral,

CERTIFICO:

Que el señor **JUAN PABLO LLINAS**, identificado con la C.C No. 8.648.504, en la actualidad es miembro activo del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA "U" desde el año 2009. La anterior información surge de la consulta de la base de datos y archivo que reposa en esta organización.

La presente respuesta y certificación se expide a solicitud del interesado a los VEINTICUATRO (24) día del mes de julio de 2018

Cordialmente,

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General – Partido de la U

Proyecto: Natalia Zuluaga Morillo
Reviso: Claudia Barón Gómez



Al contestar cite este número
OF18-CNDCE-55

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

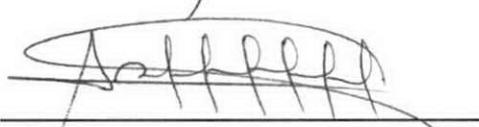
Bogotá D.C, 28 de Mayo de 2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-001-2011	Juan Pablo Llinas	28 de Mayo de 2018	Claudia Barón Gómez


Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE


Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

Rockante
Envo
pabl!

16

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

Referencia: Expediente CNDE-015-2011

Petición de Investigación Disciplinaria por doble militancia

Peticionario: Senador José David Name Cardozo

Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil once (2011)

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito fechado 13 de septiembre de 2011, el Senador JOSÉ DAVID NAME CARDOZO, solicita se abra investigación disciplinaria en contra del Candidato al Concejo en el Municipio de Sabanalarga-Atl. **JUAN PABLO LLINAS** por haber manifestado públicamente y por distintos medios, su apoyo a la candidatura a la alcaldía de Sabanalarga de Roberto León, candidato por el partido Conservador, así, como su apoyo al candidato a la Asamblea Departamental por el partido Cambio Radical Adalberto Llinas.

Como prueba de los hechos que describe, aporta un cd que contiene el registro fotográfico de la asistencia del candidato por el Partido de la U, en compañía de militantes de otras colectividades, en actos públicos.

Conforme a lo dispuesto, considera el peticionario que están siendo violados los Estatutos del Partido, así como el Código de control Ético y de Régimen Disciplinario – en adelante, Código Ético-bajo el cargo de doble militancia



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

2.1. COMPETENCIA

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo- .

Acto seguido, se corrobora la calidad del señor **JUAN PALO LLINAS** dentro de la colectividad, y se evidencia, que conforme a la información que reposa en el Partido, el señor LLINAS fue avalado por esta colectividad para las elecciones regionales a realizarse el próximo 30 de octubre de 2011, hecho que conforme al artículo 10 de los Estatutos¹ en armonía con los artículos 26 y 27 del Código Ético², le otorga la calidad de militante. Así las cosas, establece el artículo 9 del Código Ético que "*serán objeto de la acción disciplinaria contemplada en el presente Código los militantes del Partido Social de Unidad Nacional*", acción que conforme al

¹ Estatutos del Partido de la U. Art. 10: "Serán miembros del partido sus simpatizantes y militantes, así como las organizaciones sociales vinculadas al Partido: ... b) los militantes son los ciudadanos afiliados y carnetizados, que participen de manera regular en las actividades del Partido, tales como elecciones internas, candidaturas a cargos de elección popular..." (Subrayas fuera del texto original)

² Código Ético. Art. 26: " La pertenencia al Partido Social de Unidad Nacional es libre, voluntaria, espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del Partido, y consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este Código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia..."

Código Ético. Art. 27: " Los miembros del Partido Social de Unidad Nacional serán militantes o simpatizantes. 1. Son militantes del Partido de Unidad Nacional quienes: d) Hayan recibido aval del Partido para cualquier elección ..." (Subrayas fuera del texto original)



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

artículo 8 del mismo cuerpo normativo se encuentra en cabeza de este Consejo y que aunado a lo dispuesto por el artículo 10 del mismo Código, es competencia del Consejo: "...a) Conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en este Código, en los Estatutos Internos, en la Ley y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes, según lo establecido en el presente Código..." y lo dispuesto por el artículo 67 de los Estatutos del Partido.

En cuanto a las normas del Partido presuntamente violadas, se establecen:

1. Del Código Ético:

- **Artículo 30.** Literales a), e), f), g)
- **Artículo 31.** Literales a), b), c),

2. De los Estatutos:

- **Artículo 15.**

Así las cosas, se concluye en que el señor LLINAS tiene la calidad de miembro del Partido, y conforme a los hechos denunciados, se constituyen como presuntas faltas a los Estatutos y el Código Ético del Partido de la U para los que resulta competente este Consejo.

En merito de lo expuesto, este despacho:

III. RESUELVE

Primero: El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético es el competente para conocer y adelantar la investigación disciplinaria en contra de **JUAN PABLO LLINAS**



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

Segundo: Dese inicio a la etapa de investigación prevista en el artículo 88 del Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la U

Tercero: Escuchar en versión libre a **JUAN PABLO LLINAS**

Cuarto: Téngase como pruebas documentales las aportadas por el Senador JOSÉ DAVID NAME CARDOZO

Cuarto: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Quinto: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Concejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase



ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

20
0000 33

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”

Referencia: Expediente CNDE-015-2011

Petición de Investigación Disciplinaria por doble militancia

Peticionario: Senador José David Name Cardozo

Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil once (2011)

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito fechado 13 de septiembre de 2011, el Senador JOSÉ DAVID NAME CARDOZO, solicita se abra investigación disciplinaria en contra del Candidato al Concejo en el Municipio de Sabanalarga-Atl. **JUAN PABLO LLINAS** por haber manifestado públicamente y por distintos medios, su apoyo a la candidatura a la alcaldía de Sabanalarga de Roberto León, candidato por el partido Conservador, así, como su apoyo al candidato a la Asamblea Departamental por el partido Cambio Radical Adalberto Llinas.

Como prueba de los hechos que describe, aporta un cd que contiene el registro fotográfico de la asistencia del candidato por el Partido de la U, en compañía de militantes de otras colectividades, en actos públicos.

Conforme a lo dispuesto, considera el peticionario que están siendo violados los Estatutos del Partido, así como el Código de control Ético y de Régimen Disciplinario – en adelante, Código Ético-bajo el cargo de doble militancia

B



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

0000 94

21

5

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

2.1. COMPETENCIA

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo- .

Acto seguido, se corrobora la calidad del señor **JUAN PALO LLINAS** dentro de la colectividad, y se evidencia, que conforme a la información que reposa en el Partido, el señor LLINAS fue avalado por esta colectividad para las elecciones regionales a realizarse el próximo 30 de octubre de 2011, hecho que conforme al artículo 10 de los Estatutos¹ en armonía con los artículos 26 y 27 del Código Ético², le otorga la calidad de militante. Así las cosas, establece el artículo 9 del Código Ético que “*serán objeto de la acción disciplinaria contemplada en el presente Código los militantes del Partido Social de Unidad Nacional*”, acción que conforme al

¹ Estatutos del Partido de la U. Art. 10: “Serán miembros del partido sus simpatizantes y militantes, así como las organizaciones sociales vinculadas al Partido: ... b) los militantes son los ciudadanos afiliados y carnetizados, que participen de manera regular en las actividades del Partido, tales como elecciones internas, candidaturas a cargos de elección popular...” (Subrayas fuera del texto original)

² Código Ético. Art. 26: “La pertenencia al Partido Social de Unidad Nacional es libre, voluntaria, espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del Partido, y consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este Código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia...”

Código Ético. Art. 27: “Los miembros del Partido Social de Unidad Nacional serán militantes o simpatizantes. 1. Son militantes del Partido de Unidad Nacional quienes: d) Hayan recibido aval del Partido para cualquier elección ...” (Subrayas fuera del texto original)



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

6000 85

22

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”

artículo 8 del mismo cuerpo normativo se encuentra en cabeza de este Consejo y que aunado a lo dispuesto por el artículo 10 del mismo Código, es competencia del Consejo: “...a) *Conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en este Código, en los Estatutos Internos, en la Ley y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes, según lo establecido en el presente Código...*” y lo dispuesto por el artículo 67 de los Estatutos del Partido.

En cuanto a las normas del Partido presuntamente violadas, se establecen:

1. Del Código Ético:

- **Artículo 30.** Literales a), e), f), g)
- **Artículo 31.** Literales a), b), c),

2. De los Estatutos:

- **Artículo 15.**

Así las cosas, se concluye en que el señor LLINAS tiene la calidad de miembro del Partido, y conforme a los hechos denunciados, se constituyen como presuntas faltas a los Estatutos y el Código Ético del Partido de la U para los que resulta competente este Consejo.

En merito de lo expuesto, este despacho:

III. RESUELVE

Primero: El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético es el competente para conocer y adelantar la investigación disciplinaria en contra de **JUAN PABLO LLINAS**



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

23
0000 55

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

Segundo: Dese inicio a la etapa de investigación prevista en el artículo 88 del Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la U

Tercero: Escuchar en versión libre a **JUAN PABLO LLINAS**

Cuarto: Téngase como pruebas documentales las aportadas por el Senador JOSÉ DAVID NAME CARDOZO

Cuarto: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Quinto: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Concejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase


ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente

0000



Honorable Senador
José David Name Cardozo

Bogotá D.C., 13 de Septiembre de 2011

Señores

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

Partido Social de Unidad Nacional

La Ciudad

REF: SOLICITUD DE APERTURA DE
 INVESTIGACION Y REVOCATORIA DE
 AVAL.

Respetados miembros del concejo,

Entre las funciones del Consejo Nacional Disciplinario Y De Control Ético del Partido de la U se encuentra la de conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en el Código De Control Ético Y Régimen Disciplinario Del Partido Social De Unidad Nacional, Partido De La U., en los Estatutos Internos, en la Ley y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes e investigar en primera instancia, por violación de los Estatutos y del Código Disciplinario del Partido, a los Concejales de capitales de Departamento o Distrito.

Bajo este mandato es que en mi calidad de Director Alterno Nacional del Partido Social de Unidad Nacional y en el ejercicio de mis derechos como miembro del mismo, por medio de la presente me permito solicitarles proceda a abrir investigación en contra del Candidato al Concejo por el Partido de la U **JUAN PABLO LLINAS**, de la ciudad de Sabanalarga y posteriormente a la merecida revocación de aval.

En días pasados el Candidato Llinas ha manifestado de manera pública en distintos medios su apoyo a la candidatura a la alcaldía de Sabanalarga de Roberto Leon por el partido Conservador, dela señor Adalberto Llinas a la Asamblea por el Partido Cambio Radical. De igual forma, a través de la red social Facebook, han sido publicadas fotos de las reuniones de las cuales ha sido anfitrión de reuniones en apoyo de estos 2 candidatos en lo que parece ser su sede política.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
 Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@joseiname.com / www.josedavidname.com

joseiname.cardozo@senado.gov.co

..0000 #2 25



Honorable Senador
José David Name Cardozo

A manera de prueba se anexa a la presente solicitud, CD contentivo de documento PDF donde se muestran los pantallazos de la red social Facebook.

Al hacer estas manifestaciones, el Candidato Juan Pablo Llinas, deliberadamente apoyo a candidatos de otros movimientos o partidos políticos, incurriendo así en doble militancia desconociendo los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, el cual le otorgo aval para su candidatura al concejo.

Agradezco la celeridad con la que la presente solicitud sea atendida, teniendo en cuenta la proximidad de la contienda electoral, en la cual el partido debe contar con la mayor unidad y lealtad entre sus miembros y militantes.

José David Name Cardozo
Senador de la República

Adjunto:
CD - Facebook

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.
Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@joseiname.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co